



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.**

**Orden de de de 2015, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se convocan, para el año 2015, las ayudas dispuestas en el Real Decreto 456/2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino de 16 de abril de 2010 por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.**

El Real decreto 456/2010 de 16 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, tiene por objeto fomentar la difusión de nuevas tecnologías, mediante ayudas para la adquisición, por parte de asociaciones de agricultores, de maquinas y equipos agrícolas que supongan una innovación tecnológica y que contribuyan a mejorar los sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del medio ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores, en zonas geográficas determinadas.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico propio de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El artículo 3 de esta Ley, especifica los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

El marco normativo expuesto hace que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se convoquen estas ayudas, adaptándolas a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las particularidades del parque de maquinaria y equipos agrarios de la Región de Murcia.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3.1 c) del Decreto 331/2009, de octubre, por el que se crea y regula el Consejo asesor regional de la Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden sido sometida a la consideración del órgano consultivo.



En su virtud, a propuesta de la Dirección General para la Política Agraria Común, y en uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2015 y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas reguladas en el Real Decreto 456/2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino de 16 de abril para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

La finalidad de esta Orden es fomentar la introducción de nuevas tecnologías en las asociaciones de agricultores para contribuir a mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del medio ambiente y a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores, mediante la adquisición por las asociaciones de agricultores de maquinaria para uso en común.

### **Artículo 2. Financiación.**

La ayuda será sufragada en un 50% con fondos del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el 50% restante con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y se realizará con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.712G.77001 (Proyecto de inversión nº 11146, denominado promoción nuevas tecnologías). El montante total de la ayuda será de 461.968 euros.

### **Artículo 3. Cuantía de la ayuda.**

La ayuda consistirá en una subvención, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, y que estará en función de la inversión realizada, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) En el caso de las agrupaciones señaladas en artículo 2.1.a) del Real Decreto 456/2010, hasta el 40 por ciento del total de la inversión,

b) En el caso de las agrupaciones señaladas en el artículo 2.1.b), del Real Decreto 456/2010, hasta el 20 por ciento del total de la inversión.

La cuantía máxima de ayuda a conceder a cada solicitante será de 50.000 euros.



No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en caso de que el importe de las solicitudes aceptadas sea menor que el crédito disponible, se podrá aumentar la cuantía máxima de las ayudas proporcionalmente al importe solicitado hasta agotar el presupuesto. En ningún caso se podrá superar los porcentajes establecidos en el presente artículo.

#### **Artículo 4. Solicitudes y documentación**

1. Los interesados deberán presentar las solicitudes de ayuda, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para la presente convocatoria, el plazo será de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Orden. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de la misma que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

3. La solicitud de ayuda, según el modelo del Anexo I, irá dirigida a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, e irá acompañada de la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

1. Fotocopia compulsada del C.I.F. del solicitante y N.I.F. del representante (o prestación del consentimiento expreso para que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente pueda llevar a cabo la consulta electrónicamente de cualquiera de los siguientes trámites documentos que siendo necesarios para la resolución del procedimiento se encuentren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia siempre que ésta pueda comprobar por técnicas telemáticas, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda y los interesados indiquen, en su caso, el órgano ante el que lo presentaron)
2. Certificado de la entidad bancaria en la que se indique el IBAN de la cuenta por la que se desea percibir la ayuda solicitada, con indicación del/los titular/es de la misma.
3. Fotocopia compulsada de Estatutos, Reglamentos o Escritura de Constitución, debidamente inscritos en los correspondientes Organismos Oficiales.
4. En el caso de Cooperativas u otras entidades, certificado de estar inscritas en el Registro o Censo correspondiente.
5. Certificado del número de socios y del acuerdo válidamente tomado por el órgano competente conforme a sus estatutos, o a su Escritura de Constitución, autorizando al representante a solicitar la ayuda, haciendo constar el importe de la inversión y fines para los que se destina.
6. Memoria justificativa de las inversiones a realizar, donde se refleje que se cumple alguno de los requisitos señalados en el artículo 1 del Real Decreto 456/2010.
7. Declaración sobre la condición de PYME del solicitante, concretando el carácter de mediana, pequeña empresa o microempresa, declaración de la composición del accionariado y su participación en el capital social según Anexo II, suscrita por técnico



competente en la materia. El solicitante deberá acreditar que la declaración ha sido suscrita por un técnico competente, por lo que ésta se deberá presentar bien visada por el colegio profesional correspondiente, o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico. Si las características del proyecto o las características de la empresa así lo aconsejan, la Dirección General para la política Agraria Común podrá exigir que la declaración venga suscrita por un auditor o firma auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

8. Declaración responsable según modelo Anexo III, sobre el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 154/2014 de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
9. Informe elaborado por técnico competente, en el que se verifique que la empresa no está en crisis, de acuerdo con la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la comisión. Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis 2014/C 249/01). El solicitante deberá acreditar que el informe ha sido elaborado por un técnico competente, por lo que éste se deberá presentar bien visado por el colegio profesional correspondiente o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico.
10. Factura proforma de la maquinaria y equipos agrarios que se pretendan adquirir.
11. Para las agrupaciones sin personalidad jurídica propia:
  - a. Acta de Constitución y Normas de funcionamiento interno suscrito por todos sus miembros.
  - b. Documentos que acrediten que los socios que forman la Agrupación son titulares de las explotaciones agrícolas afectadas por la inversión y que estas se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la CARM.
4. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificando no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario mediante declaración responsable.

## **Artículo 5. Instrucción.**

1. La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva
2. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General para la Política Agraria Común, que tras la realización las actuaciones necesarias, elevará propuesta de resolución a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.  
La evaluación de las solicitudes la efectuará una Comisión Evaluadora como Órgano Colegiado, que estará formado por el Jefe del Servicio de Producción Agrícola que será el presidente y dos Técnicos de Gestión, de la Dirección General para la Política Agraria Común, que emitirán un informe en donde se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Dicha Comisión Evaluadora se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



3. En caso de que las solicitudes presentadas excedan el crédito disponible, se ordenaran las solicitudes atendiendo a la puntuación total que les corresponda:

a) Según tipo de agrupación o beneficiario:

1.- Por ser cooperativa de maquinaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que dispongan de reglamento de funcionamiento interno: 6 puntos.

2.- Por ser otro tipo de cooperativa agraria o bien una sociedad agraria de transformación con al menos 10 asociados: 4 puntos

3.- Por ser una sociedad agraria de transformación de menos de 10 asociados o algún tipo de agrupación con personalidad jurídica propia contemplada en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 456/2010: 4 puntos.

4.-Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 456/2010 con al menos 10 asociados: 2 puntos

5.-Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 456/2010 con menos de 10 asociados: 1 puntos

b) Según el tipo de máquina o equipo, con el baremo establecido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada plan de innovación tecnológica, hasta un máximo de: 6 puntos

## **Artículo 6. Concesión y pago de la ayuda.**

1. La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta motivada del Director General para la Política Agraria Común resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de las ayudas correspondientes.

2. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. En la resolución de la concesión de las ayudas constará que han sido financiadas un 50 % con cargo a los presupuestos Generales del Estado y un 50% con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.



4. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, y el solicitante manifieste por escrito el mantenimiento de su solicitud.

5.: Una vez notificada la concesión, el interesado aportará, en el plazo máximo de 3 meses:

- Factura definitiva y justificante de pago de la maquina.
- Justificante de inscripción en el Registro de Maquinaria de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

6. Las máquinas o equipos deberán ser nuevos y estar totalmente instalados y justificados en el plazo máximo de 3 meses, a partir de la fecha de aprobación de la subvención, transcurrido dicho plazo, se considerará cancelada la concesión de la ayuda.

7. Una vez justificada la subvención y recibidos los fondos Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se procederá al pago de la misma.

#### **Artículo 7. Compatibilidad con otras ayudas y cuantía máxima.**

La compatibilidad y ayuda máxima de estas ayudas será lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 456/2010.

#### **Artículo 8. Modificación de la resolución.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- a) Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas que financien las actividades objeto de ayuda.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo siguiente.
- j) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos y obligaciones exigidos para la concesión de la subvención.

## **Artículo 10. Reintegro.**

Si el beneficiario de las subvenciones previstas en esta Orden incumpliera cualquiera de los compromisos y condiciones previstos en la misma, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de rembolsar las cantidades ya percibidas incrementadas con el interés de demora.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás casos previstos en los artículos 36, 37 y 40.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Artículo 11. Responsabilidad y régimen sancionador**

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el capítulo I y en los artículos 59, 65, 67 68 y 69 del capítulo II, del título IV de la Ley 38/2003, de



17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Disposición adicional única**

El pago de las ayudas concedidas quedará condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre su compatibilidad en el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

### **Disposición final. Entrada en vigor**

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.